



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 03 NOV 2016

VISTO: La solicitud de la empresa **COMPAÑIA RIOPLATENSE DE HOTELES S.A.** tendiente a obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar comprendida en el literal b. del artículo 1º del Decreto N° 175/003 de 7 de mayo de 2003 y los beneficios promocionales correspondientes.

RESULTANDO: I) Que la actividad mencionada tiene como cometido el reequipamiento del Hotel Radisson Victoria Plaza, ubicado en la Plaza Independencia 759 de la ciudad de Montevideo.

II) Que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12º de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, recomienda la declaratoria de promocional para la actividad que desarrollará la empresa **COMPAÑIA RIOPLATENSE DE HOTELES S.A.** y propone medidas promocionales.

CONSIDERANDO: I) Que la solicitud presentada por la empresa **COMPAÑIA RIOPLATENSE DE HOTELES S.A.**, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 9º del Decreto N° 175/003 de 7 de mayo de 2003.

II) Que el monto imponible para usufructuar los beneficios del artículo 4º del Decreto N° 175/003 de 7 de mayo de 2003 para los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, no supera las noventa y nueve mil cuatrocientas Unidades Indexadas por habitación o unidad, establecidas por dicho decreto.

79.772/16
ITO.B
E.F.

ATENTO: A lo recomendado por la Comisión de Aplicación, a lo establecido por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en los Decretos N° 175/003 del 7 de mayo de 2003, N° 350/004 de 29 de setiembre de 2004 y N° 262/005 de 29 de agosto de 2005 y al numeral 2º de la resolución N° 1.248 del 10 de agosto de 2010.

**LA MINISTRA DE TURISMO,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

R E S U E L V E N

1º) Declárase promovida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 e inciso b. del artículo 1º del Decreto N° 175/003 de 7 de mayo de 2003, la actividad turística que desarrollará la empresa **COMPAÑIA RIOPLATENSE DE HOTELES S.A.** para el reequipamiento del Hotel Radisson Victoria Plaza, ubicado en la Plaza Independencia 759 de la ciudad de Montevideo, por un monto total de inversión de U\$S 2.484.938 (dólares estadounidenses dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y ocho).

2º) Autorízase a la empresa **COMPAÑIA RIOPLATENSE DE HOTELES S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso f. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado, a las importaciones de bienes destinados al equipamiento cuyo listado obra anexo a la presente, por hasta un monto imponible de U\$S 2.484.938 (dólares estadounidenses dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y ocho).

3º) Autorízase a la empresa **COMPAÑIA RIOPLATENSE DE HOTELES S.A.** a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, referidos en el numeral anterior, de



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARIA DE ESTADO

acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º inciso g. del Decreto Nº 175/003.

4º) Los bienes que se incorporen con destino al equipamiento por un monto de U\$S 2.484.938 (dólares estadounidenses dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y ocho) se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 5 años a partir del ejercicio en el que se incorporó el bien. A los efectos del cálculo del pasivo computable, los citados bienes serán considerados activos gravados.

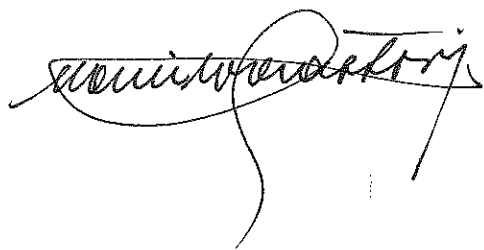
5º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa **COMPAÑIA RIOPLATENSE DE HOTELES S.A.** deberá presentar informe anual sobre las inversiones realizadas hasta la implementación del 100 % de las mismas, así como del uso de los beneficios otorgados según esta Resolución.

6º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes. Su incumplimiento podrá, cuando ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 16.906 en su artículo 14º y el artículo 13º del Decreto Ley Nº 14.178 de 18 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

79772/16

VTO. S.
M.E.F.

7º) Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de
Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General
Impositiva y notifíquese a la empresa.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, possibly "Administración", written over a horizontal line.A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, possibly "Juan", written over a horizontal line.